

LIQUIDACION CREDITO RAD. 2020 - 0838 ANDRES DUEÑAS GUTIERREZ CC 79723196

JURIDICO 1 <juridico1@aygltda.com.co>

Lun 21/11/2022 8:42 AM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González

<operativojuridico@aygltda.com.co>; juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>

SEÑOR JUEZ

CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: ANDRES DUEÑAS GUTIERREZ

RADICADO: 2020 – 0838

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. 39.527.636 de Bogotá

T.P. 56.323 del C.S.J.

JA



Libre de virus. www.avast.com



**SEÑOR JUEZ
CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: ANDRÉS DUEÑAS GUTIERREZ
RADICADO: 2020 – 0838**

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro.

Fecha liquidacion: 21 Noviembre de 2022

						Capital	\$	48.821.872			
Año	Mes	Días	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses	
2020	diciembre	29	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.067.185	\$ -	\$ 1.067.185	\$ -	\$ 48.821.872	
2021	enero	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.056.994	\$ -	\$ 2.124.179	\$ -	\$ 48.821.872	
2021	febrero	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.070.420	\$ -	\$ 3.194.598	\$ -	\$ 48.821.872	
2021	marzo	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.062.486	\$ -	\$ 4.257.084	\$ -	\$ 48.821.872	
2021	abril	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.056.383	\$ -	\$ 5.313.467	\$ -	\$ 48.821.872	
2021	mayo	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.056.383	\$ -	\$ 6.369.851	\$ -	\$ 48.821.872	
2021	junio	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.056.383	\$ -	\$ 7.426.234	\$ -	\$ 48.821.872	
2021	julio	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.050.281	\$ -	\$ 8.476.514	\$ -	\$ 48.821.872	
2021	agosto	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.052.111	\$ -	\$ 9.528.626	\$ -	\$ 48.821.872	
2021	septiembre	30	1,4	2,1	\$ -	\$ 1.049.060	\$ -	\$ 10.577.686	\$ -	\$ 48.821.872	
2021	octubre	30	1,4	2,1	\$ -	\$ 1.042.347	\$ -	\$ 11.620.033	\$ -	\$ 48.821.872	
2021	noviembre	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.053.942	\$ -	\$ 12.673.975	\$ -	\$ 48.821.872	
2021	diciembre	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.065.537	\$ -	\$ 13.739.512	\$ -	\$ 48.821.872	
2022	enero	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.077.743	\$ -	\$ 14.817.255	\$ -	\$ 48.821.872	
2022	febrero	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.116.800	\$ -	\$ 15.934.055	\$ -	\$ 48.821.872	
2022	marzo	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.127.175	\$ -	\$ 17.061.230	\$ -	\$ 48.821.872	
2022	abril	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 1.162.571	\$ -	\$ 18.223.801	\$ -	\$ 48.821.872	
2022	mayo	30	1,6	2,5	\$ -	\$ 1.202.849	\$ -	\$ 19.426.650	\$ -	\$ 48.821.872	
2022	junio	30	1,7	3,8	\$ -	\$ 1.867.437	\$ -	\$ 21.294.087	\$ -	\$ 48.821.872	
2022	julio	30	1,8	4,4	\$ -	\$ 2.155.779	\$ -	\$ 23.449.865	\$ -	\$ 48.821.872	
2022	agosto	30	1,9	4,8	\$ -	\$ 2.358.426	\$ -	\$ 25.808.291	\$ -	\$ 48.821.872	
2022	septiembre	30	2,0	5,4	\$ -	\$ 2.648.383	\$ -	\$ 28.456.674	\$ -	\$ 48.821.872	
2022	octubre	30	2,1	6,0	\$ -	\$ 2.913.653	\$ -	\$ 31.370.327	\$ -	\$ 48.821.872	
2022	noviembre	21	2,1	6,6	\$ -	\$ 2.239.309	\$ -	\$ 33.609.636	\$ -	\$ 48.821.872	

TOTAL INTERESES	\$	33.609.636
INTERESES CORRIENTES	\$	-
CAPITAL	\$	48.821.872
TOTAL LIQUIDACION	\$	82.431.508



SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. 56.323 del C.S.J.

**MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO BANCO BOGOTA
CONTRA ANDRÉS FELIPE VALENCIA PANEZO RADICADO: 2021-862**

Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Jue 17/11/2022 12:46 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, me permito aportar liquidación de crédito.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

SEÑOR

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2021-0862 DE MENOR CUANTÍA DEL BANCO DE BOGOTÁ.

CONTRA: ANDRÉS FELIPE VALENCIA PANEZO

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.144.288**, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número **23.326** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO BOGOTÁ.**, allego liquidación del crédito

Pagaré No.554638015 por \$83.224.009,76

Pagaré No.4225815 por \$1.534.588,07

Los valores se encuentran discriminados en archivo adjunto.

Anexo constancias

Del señor Juez,

Atentamente,



PLUTARCO CADENA AGUDELO

C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ

T.P. 23.326 C.S.J.

PROCESO 2021 - 1049 SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HUGO ARDILA CONTRERAS

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Jue 17/11/2022 3:38 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alexander.buitrago30@gmail.com <alexander.buitrago30@gmail.com>

Señor

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HUGO ARDILA CONTRERAS

Exp.: 2021 - 1049

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ, apoderada judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

En cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., copia del presente memorial está siendo remitido a la parte demandada al correo electrónico alexander.buitrago30@gmail.com

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.

C. C. No. 41.787.172 de Bogotá

T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra
HUGO ARDILA CONTRERAS

Exp.: 2021 - 1049

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ, apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legal, interpongo recurso de REPOSICIÓN, contra el numeral segundo de la providencia del 11 de noviembre del 2022, mediante la cual se tuvo en cuenta la cesión de créditos realizada entre el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y SERLEFIN S.A.S., con el fin de que sea revocado y, en su lugar, se reconozca a SERLEFIN S.A.S. como sucesor procesal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con base en las siguientes consideraciones:

En la providencia atacada, el Despacho menciona que acepta la cesión de crédito, realizada entre el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. S.A. en calidad de cedente y SERLEFIN S.A.S. en calidad de cesionario y, como consecuencia de esto, tiene como litisconsorte necesario a SERLEFIN S.A.S.

Frente a la providencia recurrida, el Juzgado yerra al considerar desde un principio al cesionario SERLEFIN S.A.S. como litisconsorte, cuando en realidad es el sucesor procesal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en virtud de la cesión de los créditos que se cobran en el proceso.

Esta confusión se origina al no distinguir entre la cesión de créditos y la cesión de derechos litigiosos, en esta última, como lo establece el inciso 3° del artículo 68 del C.G.P., el cesionario si actúa como litisconsorte, con la posibilidad de ser sucesor procesal siempre que la parte contraria lo acepte. Mientras que, en la cesión de créditos, el cesionario es el sucesor procesal del cedente, en consecuencia, se trata de dos figuras jurídicas totalmente diferentes e independientes, cada una de ellas con consecuencias también diferentes.

Frente a esta distinción vale la pena traer a colación un aparte de sentencia del 22 de julio de 2003 del Tribunal Superior de Bogotá D. C., Magistrado Ponente: José Elio Fonseca Melo:

“Constituye nota distintiva entre la cesión de créditos y la cesión de derechos litigiosos el hecho de que la primera figura refiere a derechos personales singularizados, definidos como “... los que solo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas...” (art. 666 del C. C.), al paso que los segundos, vinculados sin distingos a acciones personales o reales, refieren a derechos sometidos al resultado de la litis, vale decir, derechos inciertos para los cuales se demanda una decisión judicial favorable a fin de imprimirles certidumbre.

Efectivamente, en el caso que nos ocupa, no se está cediendo el evento incierto de la litis ni tampoco hay derechos inciertos o litigiosos por definirse, pues se trata de sumas ciertas e indiscutibles incorporadas en un pagaré, lo cual hace diáfano que se trata de una cesión de créditos como expresamente lo manifestaron las partes en el contrato de cesión.

Para efectos de lo anterior, me permito citar dos apartes del mismo:

*“PRIMERO. - Que **EL CEDENTE**, transfiera a **EL CESIONARIO** la (s) obligación (es) ejecutada (as) dentro del proceso de la referencia y que lo por tanto cede a favor de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, (...) y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal” (resaltado fuera del texto original)*

(...)

PETICIÓN

*Solicitamos al señor juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.*

Note su Señoría, que la voluntad de las partes está claramente reflejada en el documento contentivo de la cesión, no solo en su cláusula primera, sino a lo largo del mismo y, se vislumbra, de la simple lectura del documento, que se trata de una cesión de créditos y que la intervención del cesionario, es la de tomar la posición del cedente dentro del proceso, mas no la del litisconsorte.

En ese orden de ideas, comedidamente solicito, se revoque el numeral segundo de la providencia del 11 de noviembre del 2022, mediante la cual se tuvo en cuenta la cesión de créditos realizada entre el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y SERLEFIN S.A.S., y en su lugar, se reconozca a SERLEFIN S.A.S. como sucesor procesal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., copia del presente memorial está siendo remitido a la parte demandada al correo electrónico alexander.buitrago30@gmail.com

Señor Juez,



- JANNETHE R. GALAVÍS R.

C. C. No. 41.787.172 de Bogotá

T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.

2022-0548 APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>

Jue 17/11/2022 12:47 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CAMILO

GRANADOS ANGEL

EXP. No. 2022-0548

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, anexo memorial para que obre dentro del expediente.

Cordialmente,

Alvaro Escobar Rojas
ESCOBAR & VEGA S.A.S.
Carrera 72 No. 175 - 65
Tel. (57) 7049147
Cel. (57) 300 3108878
Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CAMILO GRANADOS ANGEL

EXP. No. 2022-0548

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de actualizar la liquidación de crédito de la obligación ejecutada en el presente proceso, adeudada por la parte demandada.

OBLIGACIÓN

- Capital	\$38.776.912.00
- Intereses mora	\$ 4.386.638.17
TOTAL	\$43.163.550.17

OBLIGACIÓN

- Capital	\$51.030.573.00
- Intereses mora	\$5.772.833.57
TOTAL	\$56.803.406.57

OBLIGACIÓN

- Capital	\$34.537.361.00
- Intereses mora	\$ 3.907.038.96
TOTAL	\$38.444.399.96

Del Señor Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

CAPITAL: \$ 38.776.912,00

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
junio-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 877.327,63
julio-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 877.327,63
agosto-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 877.327,63
septiembre-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 877.327,63
octubre-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 877.327,63
TOTAL				\$ 4.386.638,17

TOTAL CAPITAL: \$ 38.776.912,00
INTERES DE MORA GENERADOS \$ 4.386.638,17
TOTAL : \$ 43.163.550,17

CAPITAL: \$ 51.030.573,00

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
junio-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 1.154.566,71
julio-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 1.154.566,71
agosto-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 1.154.566,71
septiembre-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 1.154.566,71
octubre-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 1.154.566,71
TOTAL				\$ 5.772.833,57

TOTAL CAPITAL: \$ 51.030.573,00
INTERES DE MORA GENERADOS \$ 5.772.833,57
TOTAL : \$ 56.803.406,57

CAPITAL: \$ 34.537.361,00

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
junio-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 781.407,79
julio-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 781.407,79
agosto-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 781.407,79
septiembre-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 781.407,79
octubre-22	18,10%	1,51%	2,26%	\$ 781.407,79
TOTAL				\$ 3.907.038,96

TOTAL CAPITAL: \$ 34.537.361,00
INTERES DE MORA GENERADOS \$ 3.907.038,96
TOTAL : \$ 38.444.399,96